

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 85.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y sanidad con fecha 26 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. remitir á esta Direccion nota expresiva de los pueblos que en esa provincia de su digno mando tienen construido Cementerio y otra de los que carezcan de él, disponiendo á la vez que en este último caso se consigne el vecindario de la localidad Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1857.—El Director, Eduardo G. Pedruzo =Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.»

Y en debido cumplimiento de lo que dispone la preinserta comunicacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia que dentro del término de 5.º dia remitan á mi autoridad la nota expresiva á que se refiere la anterior determinacion, esperando de su celo, que no durán lugar á nuevo recuerdo. Burgos 9 de Marzo de 1857.—José Oller.

Circular núm. 86.

Estadística.

Como á pesar de lo dispuesto en circulares de 2 de Febrero último núm. 47, Boletín oficial núm 16 y 20 del propio mes núm 72, Boletín núm. 21, no hayan remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las notas de los empleados que cobran sueldo con cargo al presupuesto municipal de

cada uno de ellos; he acordado prevenirles que si en el improrogable término de seis dias contados desde la fecha no remesan dichas notas, sobre declararles incursos en la multa de 100 rs. vn., saldrán comisionados de apremio á recogerlas á su costa. Burgos 11 de Marzo de 1857.—José Oller.

Pueblos que no han remitido la noticia de los empleados que cobran sueldo con cargo al presupuesto municipal.

Partido de Aranda.

Arauzo de Torre.

Belorado.

Fresneda de la Sierra.
 Fresno de Riotiron.
 Ibrillos.
 Pineda de la Sierra.
 Vitoria.
 San Pedro del Monte.
 Villalmondar.
 Pradilla.
 Mozoncillo de Oca.
 San Miguel de Pedroso
 Quintanilla del Monte en Rioja.
 Sotillo de Rioja.
 Espinosa del Monte.
 Soto del Valle.
 Santa Olalla del Valle.

Briviesca.

Aguilar de Bureva.
 Carcedo de Bureva.
 Cillaperlata.
 Grisaleña.
 Las Vegas.
 Monasterio de Rodilla.
 Padrones de Bureva.
 Quintanillabon.
 Bárcena de Bureva.
 Revillagodos.
 Valdazo.
 Arconada.
 Quintanaurria.
 Valdearnedo.
 Calzada de Bureva.
 Ahedo de Bureva.
 Caborredondo.
 San Pedro de la Hoz.
 Terrazos.
 Zereceda.
 Penches.

Castellanos da Bureva
 Marçillo.
 Quintanilla Cabesoto.
 Soto de Bureva.
 Piérnigas.
 Quintanilla Caberrojias.
 Rublacedo de Arriba.
 Ozabejas.
 Ogeda.
 Quintana-bureva.
 Revillalcon.
 Piedrahita de Juarros.
 Movilla.
 Barrio de Diaz Ruiz.

Burgos.

Arcos.
 Atapuerca
 Barrios de Colina.
 Buniel.
 Burgos.
 Cardenadijo.
 Cayuela.
 Gamonal.
 Hontoria de la Cantera.
 Las Revolvedas.
 Los Ausines.
 Modubar de la Emparedada.
 Quintana Dueñas.
 Quintanapalla.
 Quintanilla Vivar ó Morocisla.
 Renuncio.
 Revilla del Campo.
 Saldaña de Burgos.
 S. Pedro Samuel.
 Sta. Cruz de Juarros.
 Santivañez Zarzaguda.
 Vilviestre de Muñó.
 Villamiel de la Sierra.
 Villariezo.
 Villaverde Peñaorada.
 Villorejo.
 S. Juan de Ortega.
 Modubar de la Cuesta.
 Espinosa de Juarros.
 Mata.
 Robredo Sobresierra.
 Villalvilla Sobresierra.
 Espinosa de S. Bartolomé.
 Cobos.
 Peñaorada.
 Cubillo del Cesar.
 Arenillas de Muñó.
 Cojovar.
 Humienta.
 Celada de la Torre.
 Temiño.

Brieva de Juarros.
 Quitanilla de las Carretas.
 Miñon.
 Melgosa de Burgos.

Castrogeriz.

Barrio de Sta. Maria del Manzano
 Cañizar de los Ajos.
 Castrillo Matajudios.
 Citores del Paramo.
 Palacios de Riopisuerga.
 Pedrosa del Principe.
 Villasideiro.
 Villasilos.
 Villazopeque.
 Vallegera.
 Valtierra de Riopisuerga.
 Santiuste.
 Vizmallo.
 Villanueva de las Carretas.

Lerma.

Cogollos.
 Cuevas de San Clemente.
 Santa Inés.
 Tejada.
 Paules del Agua.
 Briongos.
 Montuenga.
 Mazariegos.
 Urá.
 Rabé de los Escuderos.
 Villafuertes.

Medina de Pomar.

Junta de Rio Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Junta de Villalba de Losa.
 Merindad de Cuesta-urria.
 Valpuesta.

Miranda de Ebro.

Ayuelas.
 Ircio.
 Montañana.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Valverde de Miranda.
 Encio.
 Obarenes.
 Ventosa de Miranda.
 Bozoó.

Roa.

Cueva de Roa.
 Salas de los Infantes.
 Ahedo.
 Barbadillo del Pez.

Contreras.
Espinosa de Cervera.
Jaramillo Quemado.
Moncalvillo.
Villanueva Carazo.
Gete.
Piedrahita de Muñó.
Tañabueyes.
Sedano.
Bañuelos del Rudron.
Pesquera de Ebro.
Tablada del Rudron.
Valdelateja.
Quintanajuar.
Fuente Urbel.
Santa Cruz del Tozo.
Fresno de Nidáguila.
Quintana-rio.
Ayoluengo.
Ceniceros
Lorilla.
Moradillo del Castillo.
San Andrés de Montearados.
Santa Coloma,
Valdeajos.
Cobanera.
Cortiguera.
Quintanilla Escalada.

Villadiego.

Basconillos del Tozo.
Cuevas de Amaya.
Los Balcáceres.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Villamartin da Villadiego.
Villanueva de Odra.
Bustillo del Páramo.
Ormazuela.
Villahernando.
Villalivado.
Villaute.
Arcellares.
Barrio Panizares.
Hoyos del Tozo.
Prádanos del Tozo.
S. Mamés de Abar.
Talamillo.
Trasahedo.
Hinojar de Riopisnerga.
Villanoño.
Brulles.
Rebolledillo.
Fuencivil.
Quintanilla de la Presa.
Congosto.
Humada.
Fuencaliente de Puerta ó Fuencalenteja.
Fuenteodra.
San Martín de Humada.
Puente de Amaya.

Burgos 11 de Marzo de 1857. = José Oller.

Circular núm. 87.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden circular recibida el 5 del actual, me dice lo que sigue:

«La Reina (Q D. G.) se ha servido disponer que con toda actividad y preferencia se proceda á formalizar en la Direc-

cion de Beneficencia y Sanidad una Estadística exacta y detallada de los ramos que tiene á su cargo. La voluntad de S. M. ha de ser cumplida con la perentoriedad que la importancia de este servicio exige. Mas para que así se verifique necesario es que á ello coope- ren las autoridades en quienes el Gobierno tiene delegado el de las provincias. Con este fin remito á V. S. de Real orden nota expresiva de los datos que por ahora se necesitan, esperando de su acreditado celo que se apresurará á suministrarlos con la mayor exactitud y á la posible brevedad, sin aguardar á reunirlos todos para remitir las que vaya formalizando.»

Para que el Gobierno de provincia pueda satisfacer á esta Soberana disposicion con la brevedad y exactitud que se previene preciso es, que los Sres Alcaldes le secunden en este servicio con la preferencia que se merece. Ellos comprenden toda la importancia que se le dá; deben tambien tener entendido que se recomienda en comunicaciones confidenciales la pronta y verídica reunion de los datos que se reclaman, y es por tanto de esperar que al inaugurar la administracion de sus respectivos pueblos, que acaba de confiárseles, justificarán la honrosa distincion de que han sido objeto por parte de esta superioridad.

Al efecto se inserta á continuacion el modelo, limitado á los datos que se les exigen, y se les ruega se sirvan formar el estado á que se refiere y remitirle á este Gobierno antes del 18 del actual, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, me veré en la dura necesidad de enviar comisionados que pasen á recogerle, sin ulterior recuerdo En los pueblos en que no haya los establecimientos á que se alude, deberán los Alcaldes expresarlo así, por medio de oficio Burgos 10 de Marzo de 1857. = José Oller.

ESTADISTICA DE BENEFICENCIA.

Distrito municipal de

Partido de

Establecimientos con espression del título de cada uno.	Servicio á que están destinados.	Su clasificacion en generales, provinciales ó municipales.	PRESUPUESTOS DE		Deficit á cubrir por el Estado, la provincia ó el municipio.	TOTALES DE					Empleos para el servicio de cada establecimiento.	Nombre de las personas que los desempeñan.	Sueldo que disfrutan.	OBSERVACIONES.	
			INGRESOS.	GASTOS.		Acogidos.	Socorridos.	Estancias.	Imposiciones.	Devoluciones.					Prestamos.
			Fijos.	Eventuales.											
			Fijos.	Eventuales.											

NOTA. Si los facultativos ó cualesquiera otros empleados, no estuviesen dotados por el establecimiento, y si por el presupuesto municipal ó por los particulares, ó prestaren sus servicios gratuitamente, ó por una retribucion extraordinaria, se expresará así en la casilla de las observaciones.

Circular núm. 88.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á solicitud de Urbano Nuñez vecino de Covarrubias, sobre que se le autorice para la corta de treinta robles que necesita para la reparacion de una casa en el casco de aquella villa, y resultando del informe de los empleados del ramo poder extraerse sin perjuicio del arbolado dichas maderas del cuartel núm. 3.º del monte Carrascal, perteneciente á la villa de Covarrubias, he autorizado su corta con esta fecha para el objeto solicitado, en conformidad á la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, debiendo satisfacer Urbano Nuñez é ingresar en los fondos municipales los cuatrocientos cincuenta rs en que han sido justipreciados dichos treinta robles. Y lo participo á V. á fin de que cuide de que la operacion se ejecute conforme á ordenanza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 28 de Febrero de 1857.—José Oller.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

La subasta anunciada para el 15 del actual, en el Boletín oficial del día 5, para el arrendamiento de las tierras que pertenecieron á los Capellanes de número de esta ciudad, situadas en el pueblo de Villagonzalo; se ha mandado suspender hasta nueva providencia. Burgos 11 de Marzo de 1857.—El Administrador, Felipe Ramon Carrasco.

(Gaceta núm. 1520).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 4 de Noviembre último, en que consulta si las bajas que producen los desertores de la Milicia provincial han de ser cubiertas por los suplentes respectivos:

Visto los artículos 20, 21, 22 y 25 de la ley de 31 de Julio de 1855.

Vista la ley vigente de reemplazos:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre del año próximo pasado, por el cual se dispuso que la fuerza de la Milicia

provincial pasase á formar parte de la del ejército activo; y

Considerando que habiéndose incorporado dicha fuerza al ejército activo se halla sujeta á todas las disposiciones que comprende la ley vigente de reemplazos, segun la cual los pueblos no estan obligados al reemplazo de los desertores, S. M. se ha servido resolver que mientras los soldados de la Milicia provincial continúan formando parte del ejército activo, segun dispone el Real decreto citado de 20 de Octubre último, y siga en suspenso la ejecucion de la ley de la reserva, deben suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 21, 22 y 23, así como los de la instrucción de 25 de Junio del año próximo pasado que á ellos se refieren, en cuanto al reemplazo inmediato é individual por los pueblos de las bajas que por desercion, muerte ú otras causas ocurran en los cuerpos permanentes del ejército.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

(Gaceta núm. 1525)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 9 de Setiembre de 1856 fueron llamados á las armas muchos batallones de Milicias provinciales cuyos individuos procedian de la quinta extraordinaria de 50,000 hombres; y por Real decreto de 20 de Octubre inmediato se incorporaron todos en las filas de los regimientos de Infanteria, porque así lo aconsejaron imperiosas circunstancias, procediendo sobre las bases que establece la ley de 31 de Julio de 1855.

Ahora que han de empezar las operaciones del sorteo para el reemplazo anual del ejército, sería oportuno, en sentir del Gobierno de V. M., determinar cuando ha de cesar el servicio activo que hoy prestan los provinciales para acercarnos así á la mejor organizacion de las fuerzas militares, y conservar con un ejército suficiente una reserva respetable, separando en la paz el menor número posible de hombres de la agricultura y de las artes, sin embargo de que en España, fuera de los casos de guerra, las fuerzas del ejército permanente no son nunca excesivas respecto á la poblacion. Al contrario, siempre son en número inferior al que proporcionalmente se exige en muchas naciones europeas.

Para conseguir, pues, los expresados objetos, el Ministro que suscribe entiende que cuando los quintos del

próximo reemplazo se incorporen en los regimientos en virtud del correspondiente llamamiento, deberán los provinciales regresar á sus hogares para servir de base á la reserva que recibirá la necesaria organizacion. Esta disposicion proporcionará al pais la ventaja de que, al tiempo de la recoleccion de los frutos de verano, se hallarán los soldados provinciales ocupados en las labores del campo, trocando por el hieldo el fusil que llevaron en sus hombros con honor cuando lo reclamó la patria y lo mandó su Reina; y ellos bendecirán á V. M. y estarán prontos á repetir su servicio activo las veces que sea necesario durante el tiempo de su obligacion.

Pero el magnánimo corazón de V. M. sin duda desea que, al volver estos buenos soldados á unirse á sus familias, lleven una muestra del singular aprecio que V. M. hace del servicio que habrán prestado. El Gobierno de V. M. que así lo comprende, opina que pudiera concedérseles por gracia especial á todos ellos, exceptuando los desertores, un abono extraordinario de seis meses de tiempo para cumplir el de su empeño.

Tal vez algunos de estos provinciales prefieran continuar en el ejército activo, y entendiendo que pudiera en tal caso accederse á sus desos con determinadas ventajas.

En consecuencia de todo, y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de la Constanca.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando ingresen en los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresarán á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta sus capitales con el orden correspondiente, y segun se prevendrá con la conveniente anticipacion.

Art. 2.º A todos ellos se les declara un abono extraordinario de seis meses sobre el tiempo servido, para cumplir el de su obligacion. Se exceptúa de este beneficio á los que hubieren cometido el delito de desercion.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los individuos de Milicias provinciales, que voluntariamente quieran continuar en los regimientos de infanteria, obtendrán el abono de un año para cumplir su tiempo.

Art. 4.º Esta misma ventaja, aplicable ademas á la opcion a premios de constancia, se concede á los que, mientras han estado sobre las armas hasta su disolucion en provincia, hayan ascendido á cabos ó quizás á sargentos y quisieran continuar por su sola voluntad en el ejército activo.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá con oportunidad todo lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

ANUNCIOS OFICIALES.

NOS EL DR. D. FR. CIRILO DE ALAMEDA Y BREA, *Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Burgos, consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real orden española de Carlos III, Senador del reino, prelado asistente al sacro sòlio pontificio, etc., etc., etc.*

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado los Curatos que á continuacion se expresan, erigidos como propios conforme á lo dispuesto en el último Concordato, cesando el privilegio de patrimonialidad de que antes gozaban, hemos resuelto celebrar concurso para la provision de ellos segun la forma prevenida en el Santo Concilio de Trento; provision en que se incluirán tambien los que por cualquier titulo vacaren hasta que elevemos á S. M. las primeras propuestas.

Curatos de término.

Los de las parroquias mayores de Briviesca, Castrojeriz, Aguilar de Campoo, y el de Santa Maria de Canales.

De ascenso.

Los de Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Santa Maria de Neila, y Susinos.

De entrada.

Los de Villorobe y anejo de Herramel, Villaves, Palacios de Riopisuerga, Espinosa de Bricia, Santa Gadea del Campo, Moradillo de Sedano, La Molina de Frias, Jaramillo de la Fuente, Monasterio de la Sierra, Pinilla de los Moros, Tinieblas, Barrio Panizares y anejo de Oyos, Baldeajos, Monegro, Orzales, Villafuertes, Pomar y anejo de Miñon, Quintana Rueda y anejo de Villacanes, Visneces, Tabanera de Cerrato, Matamorosa, Solduengo, Tamayo, Cuevas de S. Clemente, Pedrosa del Páramo, Polientes, Ruarrero, Santa Cruz del Valle, Marmellar de Abajo, Mijangos, Nofuentes, Quintana Martin Galindez, Bozoo, Bujedo y anejo de Valverde, Villanueva Soportilla, Canduela, Sotillo de S. Vitores, Barruelo de Villadiego, y Tapia.

Rurales de 1.ª clase.

Los de Cayuela, Alarcia, Reinoso, Villamiel, Campino, Zorraquin, Tobera, Cascajares de la Sierra, Castrovido, Fuente Urbel, Medianedo, Quintanilla Valdearroyo, Quintana la Cuesta, Villavedon, Fresno junto á Reinoso, Mazandrero, Villar, Piérnigas, Torrelara, Acedillo, Loma Somera, Oteros y anejo de Cuillas, Gabanes, Quintana Entrepeñas y anejo de Yerro, Barrio de Baldegovia, Mata-Repudio, Valverzo, San Martin

Ahumada y anejo de Fuencaliente, Cereceda, Huespeda, Poblacion de Valdivielso, Cerratón, y Mozoncillo de Ocon.

RURALES DE 2.ª CLASE.

Los de Bervios de Santullan, Cordovilla, Valtierra de Alvacastro, Brieva de Juaros, Robredo de Zamanzas, S. Pedro del Monte, Valdazo, Resmondo, Fombellida, Villaescusa de Solaloma, Barrio de Bricia, Lomas, Nocedo, Ollora, Santa Maria de Garoña, Talamillo, Arroyo de Valdearroyo, La Aguilera, Quintana Monnegro, Baró, Villaluenga, Muga, Galbaruli, Edesa y Montecillo, Nela, Ornilla la Torre, Silanes y Bentosa, Fontible, Castrillo de Rucios, Quintanajuar, Robledo junto á Temiño, Quintana Urria, Arconada, Castellanos de Bureba, Miñon, Barriosuso, Leciñana, Quintanilla Monte Cabezas, Tartalés de Cilla, Santotis, Villaescusa y anejo de Barredo, Mata de Hoz, Moroso y anejo de Candenosa, Ormicedo y Villanoño.

Los ejercicios de oposicion se reducirán: Para los Teólogos y Canonistas, á una disertacion por espacio de media hora con puntos de veinte y cuatro, defendiendo y respondiendo otra media hora á los argumentos que les hicieren sus coopositores y á resolver por escrito varias cuestiones de teología moral y de dogma que á este objeto les serán designadas.

Para los de carrera menor, ó cursantes de Teología moral, serán tambien los ejercicios por escrito, con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV, en su Bula que empieza *Cum illud*, á saber: Una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V. que les fuere señalado; contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sínodo les hiciere, y traducir al castellano un párrafo latino que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cuatro á cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores comparecerán por sí ó por Procurador en nuestra Secretaria de Cámara durante el perentorio término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, y deberán presentar la correspondiente solicitud que exprese su actual residencia, acompañando la fe de Bautismo legalizada en forma, los títulos de órdenes y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado; y los de agena Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres, y vocacion al estado eclesiástico dadas por sus respectivos Prelados; con advertencia de que pasado dicho término no se recibirán en manera alguna los expresados documentos; pues que finalizado el término de los 60 dias inmediatamente se dará principio á la oposicion.

Terminados los ejercicios de oposicion, y clasificados por los Examinadores Sinodales, propondremos á S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial; entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcacion y clasificacion de parroquias que se hiciere canónicamente con arreglo al último Concordato. Dado en nuestro Palacio

Arzobispal de Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. — *Fr. Cirilo, Arzobispo de Burgos.* — Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Pablo de Yurre, Secretario.*

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Rafael Serrano Brochero, Caballero Comendador de la Real distinguida órden de Isabel la Católica, y Juez de 1.ª instancia de esta villá de Peñafiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez, vecino y natural de Villanueva, parroquia de Serantes, partido del Franco, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa criminal de oficio que contra él se sustancia y otros mozos del lugar de Cojéces de Monte, sobre heridas á Mariano y Juan del Olmo, naturales de dicho pueblo, lo que tengo acordado por providencia de dos del corriente mes, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con aperecibimiento de que pasado que sea sin haberlo verificado se sustanciará dicha causa con arreglo á derecho en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. — *Rafael Serrano Brochero.* — Por su mandado, *Eugenio Minguez.*

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

El Licenciado D. Pedro Cárlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: que en el concurso voluntario producido en este juzgado y testimonio del Escribano que suscribe por Fernando José Casas, vecino que fué de esta villa, domiciliado hoy en la ciudad de Burgos, se ha celebrado, con fecha veinte y siete de Febrero último, junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos; el cual recayó en D. Antonio Vazquez y D. Modesto Caballero, vecinos de la misma, á quienes se hará entrega de cuanto corresponda al concursado. Dado en Villadiego á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. — *Pedro Cárlos Loysele.* — Por mandado de S. S. *Guillermo Rio*

Ayuntamiento constitucional de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, quedando á su favor como unas 12 á 14 fanegas de los que se rasuran en sus casas, casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes que gusten obtenerla dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el 25 de Marzo en cuyo dia se proveerá. Villasilos 18 de Febrero de 1857. — *Mateo Maestro.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Al anunciarse en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 26 la vacante de la escuela de Villadiego, se ha omitido por olvido involuntario la advertencia de que dicha escuela se proveerá por oposicion en Junio próximo. Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes. Burgos 7 de Marzo de 1857. — *Antonio Carrion, Secretario interino.*

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 12 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real órden de 14 de Febrero último en la casa de ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante el Secretario del expresado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de las leñas suficientes á producir seiscientos arrobas de carbon que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del Monte titulado Mataral perteneciente al mismo las cuales han sido tasadas en seiscientos reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 6 de Marzo de 1857. — *Mateo de la Banda y Abarca.*

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 14 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real órden de 16 de Diciembre último en la casa de ayuntamiento de Urquiza (partido judicial de Burgos) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de doscientas cincuenta cargas de leña para reducirlas á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del monte titulado la Solana, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse quinientas arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en la cantidad de setecientos cincuenta reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 24 de Enero de 1857. — *Mateo de la Banda y Abarca.*

Se halla vacante la plaza de boticario de Olmedillo de Roa, su dotacion consiste por dicho pueblo en 600 cántaras de vino y 60 fanegas de trigo bueno, y por los pueblos de Anguis y Torresandino

400 cántaras de vino y 100 de trigo; los que gusten obtenerla pueden presentarse al Alcalde de dicho Olmedillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

POR DON CELESTINO MAS Y ABAD,

Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Un tomo en 8.º

Esta obra de la que en 25 dias se han agotado 2000 ejemplares comprende la esplicacion, y modelos de los actos de conciliacion, bervales, juicios de testamentaria y abintestato, embargos preventivos, juicios de deslinde y amojonamiento, depósitos de personas, juicios bervales de faltas y diligencias criminales: llevando asi mismo una indicacion detallada de las clases de *papel sellado*, de los derechos que por los unos y otras devengan los auxiliares de los juzgados.

Se vende en Madrid á 12 rs. y para provincia franco de y certificado en 28 sellos de 4 cuartos remitidos en carta franqueada á D. Justo Serrano, libreria de la Publicidad, pasage de Matteu. Madrid.

Cuadro de papel sellado y arancel de los derechos correspondientes por los actos y juicios de cargo de los Jueces de paz confiados interinamente á los Alcaldes constitucionales.

Un pliego marquilla

Se vende en la libreria de la Publicidad, pasage de Matteu, á cargo de Don Justo Serrano, á 2 rs. en Madrid ó 5 sellos de 4 cuartos remitidos en carta franca para los de provincia si han adquirido ó adquieren el manual, y 5 rs. ó 7 sellos respectivamente para los que lo tomen suelto.

Se hallan de venta en Burgos, libreria de Rodriguez, pasage de la Flora.

(2)

D. Simon Estéban Arranz, destituido de la Secretaria del Ayuntamiento, ha sido repuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia. Sotillo 6 de Marzo de 1857. — *Simon Estéban.*

El dia 6 del corriente de tres á cuatro de la tarde, se extravió una perrita de lanas, de las señas siguientes; esquilada del medio cuerpo, el ocico y las manos recien esquiladas, en el rabo muy poca lana, la persona que la haya hallado se servirá avisar á Antonio Barrios, vecino de Gamonal, quien dará una buena gratificacion.

En el pueblo de Palazuelos de Muñó junto á Pampliega, se ha establecido un almacen de maderas, así de construccion civil, como de banco y carpinteria de todas clases á precios sumamente arreglados. En Pampliega dará razon el Farmacéutico D. Andrés Sicilia de Merino, á quien deberán dirigirse los pedidos.

(2)

Imp. de Gutierrez é hijos.